



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME105249.16 de fecha 13 de junio de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500072816:

"1. ¿Cuánto gastó la SRE de enero a diciembre de 2015 por el concepto y de traslado de restos humanos a México del resto del mundo en sus diferentes rubros? 2. Solicito lista de países en los que se llevaron a cabo traslados de restos humanos a México 3. ¿Cuántos restos humanos masculinos fueron trasladados a México de enero a diciembre de 2015? 4. ¿Cuántos restos humanos femeninos fueron trasladados a México de enero a diciembre de 2015? 5. Solicito lista de traslado de restos humanos a los diferentes estados de la República mexicana 6. Nombre de las empresas aerolíneas con las que se tiene convenio o acuerdo para los traslados a México 7. Copia de cualquier documento, contrato, cheque celebrado con las empresas aerolíneas las que se tiene convenio o acuerdo para los traslados a México durante 2015"

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME105249.16 de fecha 13 de junio de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mucho se agradecerá transmitir al interesado las siguientes consideraciones:

Se anexa un cuadro con el número de casos registrados por las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero en el ámbito administrativo, rubro traslado de restos, del Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) durante el año 2015. Esta información se encuentra desglosada por país, representación diplomática y consular que atendió el caso, estado de origen y sexo divididos a su vez por casos atendidos por la Red consular en Estados Unidos y por las representaciones en el resto del mundo. Asimismo, se adjunta un cuadro con el número de casos de personas mexicanas fallecidas durante el lamentable incidente ocurrido en Egipto el pasado mes de septiembre de 2015 cuyos restos fueron trasladados a territorio nacional, cuyos casos fueron registrados por la Embajada de México en Egipto en el ámbito derechos humanos, rubro muertos por autoridades, del SIPC.

Es importante señalar que estos datos no reflejan el número total de mexicanos fallecidos en el extranjero cuyos restos fueron repatriados a territorio nacional. La información proporcionada corresponde al número de casos en los que los familiares de connacionales fallecidos en el extranjero ejercieron su derecho a recibir asistencia consular para realizar la repatriación de los restos a territorio nacional.

Asimismo, se destaca que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de autorizar "[...] la internación y salida de cadáveres del territorio nacional [...]", en los términos del artículo 350 bis 1 de la Ley General de Salud.



Durante el año 2015, la Cancillería erogó USD \$ 5, 925,369.01 por concepto de traslado de restos de mexicanos fallecidos en el extranjero.

Esta Cancillería no ha suscrito convenios o acuerdos con aerolíneas para el traslado de restos de connacionales desde el extranjero a territorio nacional por lo que se declara la inexistencia de los documentos requeridos al respecto, en los términos del artículo 46 del citado ordenamiento.

...”

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente algún documento relacionado con el nombre de las empresas aerolíneas con las que se tiene convenio o acuerdo para los traslados a México, contratos, cheques de 2015, de conformidad con la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto; lo contenido en el Tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:



RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME105249.16 de fecha 13 de junio de 2016, respecto de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500072816, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

